

chiaran si se les havilitaba; lo cual regulado segun las solicitudes de algunos compañeros suyos, es como pedir 84 pesos. Lo mismo ha sucedido generalmente con los de los demás pueblos de esta provincia; y asi es que entre unos y otros diputados piden al gobierno mas de 200 pesos para moverse de aqui, que es la misma cantidad que todos los años demandarán sus sucesores.

178. En esto solo se conoce quanto contravienen al espíritu de la constitucion, cuyo artículo relativo á bienes seguramente no se suspendió por consideracion á personas que nada han padecido en los suyos; mas entre tanto es justo mirarles como destituidos de facultades, ó de voluntad de emplear algunas pocas en beneficio de los mismos pueblos absolutamente apurados, á quienes han debido su nombramiento.

179. Procedióse por último á la eleccion de individuos para la diputacion provincial. Si pudiera estarse al oficio en que dió cuenta de ello el gefe político, crea V. M. que habian concluido „con el mayor regocijo y general gozo de todos los concurrentes,“ mas lo cierto es que en el acto mismo alguno de los electores hizo protestas, que no se insertaron en las actas, y que no pueden combinarse con ese gozo y ese regocijo. Tambien sobre este asunto se refiere la audiencia al expediente que se sigue á instancia del insinuado elector, de otros compañeros suyos, y de varios vecinos de la provincia de Oaxaca, en cuyo lugar, estando ocupada por los rebeldes, nombró la de México. Todo lo que por ahora puede decirse es que nunca se ha apurado qué individuo nombró por sí misma, y cual por la otra. Cualquiera que sea el último resultado de este negocio pendiente, es muy reparable que existiendo aqui vecinos honrados de la provincia de Oaxaca, fuese esta privada de su voz activa, nombrando sugeto extraño, contra lo ordenado en el artículo 330 de la constitucion; y asi mismo es de notar que para representarla ó la de México no hubiese otros hombres que dos, uno manchado en el concepto público desde mucho antes que en el plan de la insinuada conspiracion de 27 de abril se le hubiese puesto entre los cinco que habian de componer la junta suprema nacional del seyno, y cuando se ha contado con todos los patriotas prudentes para socorrer á la pátria, siendo muy acaudalado ni

se dignó contestar al gobierno; y el otro diputado actual en cortes, cura de real nombramiento, y provisor que todavía espera ser confirmado por el rey; de suerte que asi como aquel gravísimo encargo es incompatible con el que nuevamente se le dá, en virtud de las otras dos circunstancias debe mirarsele como un empleado público de nombramiento del rey, y aun aspirante á la confirmacion de uno de sus nombramientos, y por consiguiente comprendido en la expresa prohibicion de los artículos 318 y 330.

180. Fueron, pues, nulas todas las elecciones, porque hubo en ellas cohecho, el cual ó no puede probarse nunca, ó resulta notoria y plenísimamente probado por las listas anteriormente circuladas de los mismos que salieron electos, y por el grandísimo número de votos reunidos en todos ellos por los medios viciosos que se han dicho, en virtud de la anterior confabulacion, de que instruye la citada carta núm. 1.º de uno de los primeros electores; todo lo cual analizado legalmente, vale mucho mas que algunas docenas de testimonios, y tambien porque siempre se faltó á la necesaria calificacion de si los votantes eran ó no ciudadanos, y si estaban en el ejercicio de sus derechos. Por consecuencia de todo, conforme á la constitucion, debian ser privados de voz activa y pasiva, á lo menos los electores y elegidos, esto hablando de todos en general; porque descendiendo á las circuntancias de vários, en sus mismas personas tenian una nulidad intolerable.

181. Aqui en esta descripcion de las elecciones tiene V. M. pintado al vivo y con sus propios colores el cuadro que para todas las sucesivas presentó por modelo á los demás pueblos la Exma., nobilísima, leal, é imperial ciudad de México.

182. Entre este plan y el que por disposicion de la junta insurreccional dirigió á las autoridades legítimas el teniente cura mariscal de campo D. José Maria Cós, proponiendo que los europeos resignen el mando, no hay otra diferencia, sino que los rebeldes lo proponian y pugnan por ejecutarlo; pero los de México lo han puesto ya en ejecucion hasta donde pudieron: ni V. M. dudará en que personas recaerian todos los empleos civiles, militares y eclesiásticos, si hubiesen de ser provistos por los que confirieron aquellos cargos populares; pues bien claro está que partiéndolos entre sí los mismos facciosos, se apoderarian

exclusivamente de las riendas del gobierno y de todo.

183. Los primeros electores de la capital dieron el ejemplo que han seguido muchos otros, y que luego seguirán todos los pueblos, dirigiéndose abiertamente á disponer á su arbitrio de todos los empleos populares: se pretendió al mismo tiempo entrar ya en la posesion de las propiedades y de la existencia de los buenos ciudadanos como se ha visto á los párrafos 161 y siguientes hasta 166 inclusive. Ya que no pudieron *acabar la obra* (como dice Rayon) la misma fuerza de la locura que desde mucho antes trastornó estas cabezas con el furor de la suspirada independenciamas pertubadas; y no sabiendo como expresar su ódio contra los que en otro tiempo la habian impedido, hubieron de contentarse con manifestarlo con ese *ostracismo* que escluye á los ciudadanos patriotas, que la constitucion y su espíritu designaban para obtener aquellos destinos.

184. En efecto, ella cerró a puerta á las cabalas prohibiendo todo cohecho ó soborno, y aun quiso que fuesen preferidos los mas beneméritos, por lo cual estableció que ningun ciudadano podrá escusarse de estos encargos por motivo ni pretesto alguno.

185. Ya se vé que V. M. contando con que el espíritu seria el que debe ser, ocurrió no obstante al justo castigo de algunos intrigantes que acaso pudieran introducirse, privándoles de voz activa y pasiva en juicio público verbal é inápelable de las juntas electorales, y justamente debió pensar que este seria el único inconveniente que se pusiese á las elecciones, cuando les constaba que las antiguas de los alcaldes ordinarios y demás individnos de vários ayuntamientos se habian hecho sin experimentar otro obstáculo.

186. Fuera de este caso, y tratándose de unos empleos que nada rinden y para nada proporcionan, que son gratuitos para el público, y onerosos para quien los sirve, debía esperarse que en medio de las efusiones populares de un santo sacrificio por la causa de la patria, fuesen buscados los hombres mas recomendables por su lealtad, por sus virtudes y por sus luces, á los cuales por lo mismo era justo obligar á que hiciesen ese servicio. Asi estas magistraturas cívicas creadas para la felicidad pública, conservarían desde su origen la importancia que han tenido en las repúblicas mas sábias.

187. Un sistéma tan perfecto en sí, habia de causar acá los efectos contrarios, ó los mismos que hubiera causado en la Península si la decidida pluralidad de sus habitantes estuviera por los franceses, y el gobierno careciera de la autoridad suficiente para hacer respetar la ley, y hacer valer la razon. En lugar de algunos partidarios que allá pueden dirigirse á conseguir un nombramiento popular, habia aqui unos hombres dispuestos á multiplicar las conjuraciones bajo todas las formas y en todas las circunstancias, á fomentar los movimientos revolucionarios que interior y exteriormente amenazaban á la capital, á faltar á las condiciones necesarias á toda agregacion social, y en fin á marchar directa y rápidamente hacia su objeto trabajando en sus miras siniestras en vez de ocuparse en la felicidad pública: todo esto ya se evidenció con sobrada claridad en los párrafos 161 hasta el 166. Por consiguiente las primeras elecciones que debieron haber sido la salvaguardia de la libertad civil, fueron unas asámbleas llenas de confusion y desorden, concluyendo luego en excésos tumultuarios; y si en la memorable noche del 29 de noviembre pudo impedirse una subversion total, fué olvidando la gloria y el decóro de la gran nacion. Todas las otras elecciones han sido dominadas por el mismo espíritu.

188. El resultado es, que como las reuniones populares en que se nombra para empleos que hacen la fortuna de quienes los obtienen deben ser precisamente tumultuarias, lo hayan sido con mayor causa estas en que llegó á tratarse de un interes superior á cuanto hay. La constitucion queria que ellas fuesen inspiradas por el amor de la patria; pero dictólas el de la independenciamas y la anarquia, y por esto el ayuntamiento se compuso en gran parte de seres corrompidos que se habian visto mezclados en la rebellion, y de otros que nunca se distinguieron por su patriotismo, lo cual se demostró al párrafo 172: por lo mismo los diputados de cortes fueron elegidos de forma que sirvan de testimonio perpetuo para acreditar que se faltó en sus nombramientos al espíritu de la constitucion y á todas las reglas de la justicia y de la prudencia, como se dijo á los párrafos 176, 177 y 178; y la eleccion de individuos de la diputacion provincial recayó en sugetos cuyas circunstancias (segun queda expresado en el párrafo 179) obli-

gan á instruir un expediente cuyo término justo podrá ser su exclusion. En verdad que no ha sido necesario obligar á nadie á la aceptacion de unos cargos en que hubo el cohecho manifestado al párrafo 180: los primeros electores dieron al suceso la celebridad que ya se expresó al párrafo 162. colgaron además sus casas; mas lo cierto es que las dignidades populares que V. M. queria sin duda mantener en el pie de honor y respeto que ellas justamente merecen, cayeron aquí desde su principio en mayor envilecimiento que el que antes tenían en toda la nacion los empleos municipales.

189. Ni las elecciones sucesivas pueden menos de producir iguales consecuencias; huirá de ellas todo buen ciudadano, y sí á los malvados conviene que algun benemérito sea excluido, lo será en el acto, porque su voto es muy predominante, y ellos deciden.

190. Señor: la historia es una leccion perpetua de moral y de filosofia. Por ella vemos que cuando la voluntad general está pervertida, y el gobierno se halla vacilante porque no puede tener la firmeza necesaria, todo cuanto ponga la misma voluntad en accion de prevalecer conspirará á destruirle, si bien guardando las apariencias de observar las constituciones tutelares. Asi es que cuando la Francia se veía dividida entre partidos de constitucionales, de republicanos, de jacobinos y de realistas, y con un gobierno tan poco respetado como el Directorio ejecutivo, las asambleas primarias convocadas anualmente eran un seminario siempre continuo de nuevas insurrecciones, el cual condujo aquella infeliz nacion, primero al débil gobierno del mismo Directorio, despues hácia el reynado que abominaba, y por último, sin que la hubiese bastado rehacer cuatro veces su constitucion política en diez años, la vino á precipitar en la tirania que está sufriendo.

191. En las presentes circunstancias todavia es menos respetado el virey en Nueva España, que lo era en aquella época el Directorio; y las mismas revoluciones que hubo en Francia contra aquel gobierno se ven aquí exactísimamente reproducidas, sin otra diferencia que de la haber habido allí diferentes partidos, que combatiéndose prolongaron la existencia del gobierno, cuando acá solo hay uno, que vale por muchos atendiendo su ascendiente é influjo.

Este pueblo por ahora no concede su confianza sino á hombres novadores, inquietos y turbulentos; y para percibir el justo honor de la hipócrisia y del charlatanismo de los mentecatos é intrigantes (á cuya discrecion se entrega hoy, admirándolos) y conocer el precio de la verdadera felicidad y de la tranquilidad, preciso será que si continúa en el ejercicio de unos derechos apreciabilísimos, pero muy mal entendidos, se instruya en la escuela de la desgracia; esto es, que llegué á experimentar los desastres de la desorganizacion mas completa, ó sufrir necesariamente un despotismo militar, que la evite en el último apuro, que no deberá estar muy distante mientras los movimientos revolucionarios sean habituales.

192. V. M. con su profundo conocimiento de los hombres se dignará de meditar sobre todo esto, y lo mucho mas que su ilustracion le ofrezca, mientras que la audien- cia hace todavia algunas observaciones acerca de las elecciones ya ejecutadas, y de las que acaso se ejecuten.

193. Los infrascriptos ministros americanos observan con grave sentimiento que de los 652 nombramientos hechos en México para unas y otras elecciones, ninguno recayó en europeo: infieren de aquí que esta clase tan interesante y digna de considerarse, si no esperara de la justificacion de V. M. el debido remedio, abandonaria este pais, ya ingrato, tan prontamente como pudiese; porque *son honrados, tienen pundonor, y deseáran tener una patria.*

194. Los ministros europeos advierten que tampoco mereció ser nombrado ninguno de tantos americanos de sobresalientes virtudes y patriotismo como para honor de la América hay en esta capital, y que á estos realmente se les hizo una enorme injusticia.

195. Y todos convienen en que tambien los indios han sido excluidos, contra lo que V. M. se habia propuesto; en cuya consecuencia tres clases originarias, y otras tres derivadas, son representadas por una sola, que apenas compone la quinta parte de la poblacion, debiendo deducirse de la única clase representante los individuos mas beneméritos, que tampoco figuran en tales intrigas.

196. Esta fué la voluntad del pueblo de México, si es cierto que se la comunicó á los electores, como lo asegura el insinuado Correo del Sur núm. 20: que lo hicie-

ron así; bien se ha visto, y que intervino para ello una liga ó confabulación como se mostró al párrafo 180, lo manifiestan clarísimamente la carta núm. 1 citada entonces porque en ella dice un elector: „los gachupines bien conocen no saldrá ninguno de ellos, y en esto no se engañan, pues los electores están resueltos á que así se verifique.” Mas no habló verdad en suponer que „han procurado entorpecer este virey, los ministros de la audiencia, y todos los gachupines la votación de de los sujetos para el ayuntamiento constitucional;” porque el primero solo mandó la necesaria averiguación de lo ocurrido en las elecciones y el tumulto, y estando pendiente no podía proceder adelante; los segundos no han entendido en el negocio en concepto alguno, y los últimos ninguna gestión hicieron.

197. ¡Ojalá fuese la única mala consecuencia de las elecciones en las circunstancias presentes! El intendente de Valladolid representó que la población de aquella ciudad apenas llegará hoy á 80 habitantes, y que todos los partidos de provincia regulados para las elecciones en 215.088 almas, están ocupados por los rebeldes, á excepción únicamente del de Zamora, con quien tampoco hay comunicación: varias otras provincias se hallan también ocupadas por ellos mas ó menos, como la de Oaxaca toda entera; y esto que induce una suma complicación, opone visibles obstáculos á que las elecciones se hagan con fruto público.

198. Despues de todo hay que atender otras consecuencias que naturalmente se derivan de lo expuesto. El establecimiento de las diputaciones provinciales causaría en las circunstancias presentes perjuicios de la mayor trascendencia; porque siendo de su peculiar inspección intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieran cabido á la provincia, el virey ó capitán general precisamente hallaría en ellas, á mas de la dilación que de ordinario se observa en las resoluciones, una oposición que paralizase todas sus medidas militares. Para ello deducirían astutamente sus fundamentos de la misma constitución; porque perteneciendo á las cortes establecer anualmente las contribuciones é impuestos, tomar caudales á préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la nación, y aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias (sin que el rey mis-

mo pueda imponerlas directa ni indirectamente, ni hacer pedidos bajo cualquiera nombre ó para cualquiera objeto que sea) no solo resistirían que el virey decretase nuevas disposiciones, sino que anularían las que al presente se exigen, aunque destinadas á suplir el déficit que causaron ciertas providencias benéficas no substituidas por otras algunas, y á mantener los ejércitos. Corriendo todo por una mano, ó dependiendo de una sola autoridad, esta misma se vé tan apurada sin embargo de ejercer necesariamente la soberanía en este punto, que despues de varios impuestos y de cuantiosísimos empréstitos, y despues de varias providencias dirigidas á probar la mayor economía, la hacienda pública se halla en estado de quiebra, pues no paga capitales de plazo cumplido ni aun sus réditos, y apenas puede acudir á las atenciones del momento; teniendo abandonadas otras de gran importancia, como el pago de situados de varias partes, y aun de los puntos fronterizos.

199. Por otra parte el sistema fiscal de esta provincia es muy sencillo, y no necesita por ahora de tales juntas. La ordenanza de intendentes del año de 1786 que ha regido hasta aqui, ofrecia pocas dificultades y menos inconvenientes; pero si se quiere un orden mas claro, aquella otra ordenanza de 1803 que el despotismo de un valido impidió llegar á estos países, no dejaría que desear, cuando á juicio de los mejores economistas es un modelo acabado de la legislación fiscal.

200. Substituyéndole ahora una administración fugitiva y popular, el menor perjuicio de ella sería la disipación de caudales; cosa que es muy de temer en unos hombres fanáticos, cuales son á pesar de lo establecido en la constitución varios diputados de provincia, segun se infiere de cierta consulta del subdelegado de Celaya, que preguntaba si „se les habia de auxiliar con dietas también á los electores de partido, porque sin ellas muchos no podían costearse.”

201. Entre tanto no tiene duda que destituido el virey de la superintendencia general de la hacienda pública en circunstancias en que á cada momento necesita contar con los que la dirijan, nada podrá emprender, sino pudiere seguir extendiendo las contribuciones á los pedidos y á lo que dicte la necesidad; tampoco podrá continuar en la defensa, porque ninguna guerra se hizo jamás sin dinero.

202. Supuesto todo lo referido, hoy día las elecciones ofrecerán precisamente cuatro inconvenientes gravísimos: 1.º la suma dificultad de hacer legalmente la calificación de los verdaderos ciudadanos: 2.º El concepto mas que probable de que todos los americanos beneméritos y todos los europeos, juntamente con los indios, quedan excluidos: 3.º La fundada presunción de que los nombramientos recaigan en hombres sospechosos, ó enemigos de la patria: y 4.º el inminente peligro de la necesaria reunion de casi todos los habitantes.

203. La clasificación no puede hacerse bien ó de modo que se observe la constitucion; pues cualquiera medida que se tome para distinguir á los que no son ciudadanos aunque sean españoles, será odiosísima é insuficiente, porque nunca se ha de estender á muchos individuos que con su carta de reserva ó de otra suerte pasan por ciudadanos descendientes de esta ó de esa España, cuando todo el mundo vé que no lo son.

204. Para evitar la existencia indicada apenas hay remedio constitucional; porqué estando mandado que no se pueda proponer alteracion, adición, ni reforma en ningun artículo de la constitucion hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica en todas sus partes, la ley ó decreto en que se estableciese que se nombrasen tantos ó cuantos europeos, indios ó españoles y americanos de ciertas circunstancias, seria diametralmente opuesta á la misma constitucion. Si esta dificultad fuese superable (que no lo es) resultaria que fijando el número respectivo por imitación de lo que ya se sancionó en cuanto á individuos nacidos en las provincias de Ultramar que debe haber en la diputacion permanente de cortes y en el consejo de Estado, autorizaba para siempre la division de criollos y gachupines, que conviene desarraigar hasta en el nombre; porque esas combinaciones aumentarían los celos, rivalidades, y mutuos disgustos de ambas clases, y este será el único efecto de tales disposiciones, contrarias á la libertad pública; pues ya se sabe que la opinion general en estos casos es indómitable, porque las mismas providencias dictadas para darle otro rumbo la vigorizan mas y mas en sus designios; así lo experimentó el Directorio de Francia, pues aunque excluía del cuerpo legislativo á los diputados que no eran nombra-

dos conforme á sus órdenes, esta y otras medidas semejantes no impidieron la ruina de aquel gobierno, que fué minado y substituido por otro peor.

205. Por lo que mira á los justos recelos que deben concebirse con respecto á los individuos que sean elegidos, también están en el órden preciso, ó mas bien en el actual desorden de las cosas. Cuando el subdelegado de Pachuca se halló con la órden de proceder á las elecciones de aquel ayuntamiento constitucional, propuso de acuerdo con el comandante militar que se suspendieran; y despues de recordar los asesinatos cometidos allí en 23 de abril del año último, expresó lo siguiente. „Mientras no se consiga el exterminio de muchos sugetos que aparentando patriotismo son adictos al partido de los insurgentes, es visto se aventura la administracion de justicia: el bien público que encarga el soberano no se consigue: crece el daño y otros mas trascendentales, si los honoríficos empleos del ayuntamiento recaen en personas infieles, como es probable suceda.....”

206. Aquel subdelegado habló segun su conciencia, en vista solo del primer precepto, y este tribunal faltaria á la suya, si con presencia de lo sucedido no manifestase sus fundados temores en razon de que no sean mas afortunadas para la causa pública las elecciones de los diputados de cortes y de los individuos de las diputaciones provinciales, puesto que en todos los malvados han tenido y han de tener por ahora la misma influencia fatal y las mismas perversas intenciones. Y en este caso confiando á manos sospechosas ó desléales la seguridad y tranquilidad de todos los pueblos, la intervencion y manejo de todos los caudales públicos, y aun la parte respectiva de la soberania de la gran nacion, cualquiera presagiará las consecuencias.

207. Y las que naturalmente traerían tan numerosas reuniones de gentes, dispuestas por la mayor parte á la independencia y al robo, son las mismas que todas las demas naciones procuran evitar, no permitiendo en semejantes circunstancias que se reúnan ni veinte personas. Es muy verósímil que estas juntas populares, en vez de proporcionar á los ciudadanos el goce de los derechos civiles en beneficio del público y del suyo, sirvan de instrumento para

asesinar á la pátria, ya que tantas otras tentativas se frustraron. Contiénense alguna vez los ataques que esas reuniones facilitan por los respetos de un crecido número de tropas, aunque estas tengan que olvidar lo prescripto en la ordenanza, pasando por los insultos que á ellas mismas y á toda la nacion se les hacen, como sucedió en la noche del 29 de noviembre. Mas ni por eso podrian siempre moderarse la impaciencia y el furor de los enemigos del orden público; y entre tanto, si se ha de impedir la última explosion, ha de ser rodeando de bayonetas aquellas mismas juntas donde ningun ciudadano puede presentarse con armas.

208. Tanto así es menester oponerse al espíritu de la constitucion en los actos mas solemnes; por cuyo motivo los preciosos derechos concedidos por ella no pueden ser ahora disfrutados segun se requiere: su objeto, como el de todas las leyes y gobiernos, es la pública felicidad, y no la hay ni puede haberla en medio de las desconfianzas, disturbios y sobresaltos que la escluyen hasta de la imaginacion. En prueba de esto pudiera decir el virey antecesor, si su espíritu padeció tanto cuando Hidalgo con sus numerosísimas gavillas se descolgaba sobre la capital, como en aquel apurado conflicto en que los habitantes de la misma amotinados le demandaron la artilleria de noche é imperiosamente, insultando á sus centinelas, y aun la augusta magestad del mas desventurado de los reyes; y el actual virey tampoco negará que al acercarse el tiempo de las elecciones se tuvo que preparar para la defensa tomando tales medidas, cuales apenas tomaria si los rebeldes con todas sus fuerzas juntas viniesen á invadir la ciudad.

209. Todo esto es notorio, como tambien que los movimientos revolucionarios clarísimamente indicados no pueden reprimirse en tales casos sin esas prévias disposiciones. V. M. vé ya el único modo en que las elecciones pueden hacerse hoy, y cuan crítica es la situacion de una provincia donde el buen ciudadano, por apreciables y excéltos que sean sus derechos, no le es dado gozarlos sin crueles inquietudes y peligros, porque el pueblo está malísimamente dispuesto al ejercicio de los suyos.

210. No es mas difícil demostrar, segun lo propuesto en el punto 3.º la imposibilidad de observar la constitu-

cion y la consiguiente ley de 9 de octubre último con respecto á que los alcaldes y ayuntamientos constitucionales cuiden de la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y de la conservacion del orden público.

211. Es verdad que los alcaldes constitucionales de México se mostraron tan animosos al tiempo del establecimiento interino de los jueces letrados de partido, como que representaron que ellos solos bastaban aqui para todo. Persuadiáanse entonces por ser nuevos en el oficio, que con nombrar muchos asesores saldrian del paso ignorando ciertamente los terminos en que los jueces legos pueden remitir los negocios por asesoría, y las muchas diligencias que ellos por sí mismos deben practicar conforme al reglamento y á las leyes. Las determinaciones de conciliacion en las demandas de menor cuantía, y las criminales sobre faltas divianas, el conocimiento de todos los negocios civiles hasta que lleguen á ser contenciosos, y el de los criminales para las primeras diligencias unido á todo lo gubernativo, económico, y de policia, en un México cuya poblacion pasa de 160000 almas, ocupaba antes un gran número de jueces, y es imposible que se desempeñe ahora por dos, sean los que fueren.

212. En medio de tantas atenciones no podrian desempeñar estos alcaldes la vigilancia que antes ejerció el celo de los gefes de ocho cuarteles mayores y un superintendente de policia con treinta y dos tenientes, el del juez de la acordada y sus ministros, y treinta y dos alcaldes de bário con sus rondas respectivas formadas de vecinos honrados. La constitucion les encarga principalmente el cuidado de la seguridad y tranquilidad pública, y el modo en que la cumplen es no haciendo jamás una ronda, como consta por los partes diarios de las patrullas de tropa, que desde que ellos fueron instalados han sido súbtituidos en el ejercicio de esta su esencial atribucion, porque se repetian escandalosamente los insultos á la misma tropa y otros excesos que antes eran muy raros; es decir, que no se observaba el sistema antiguo ni el nuevo, sino una policia militar, indispensable para suplir la notoria negligencia y abandono de los mismos alcaldes, pero nada oportuna en cosas que requieren el conocimiento personal de los vecinos, que la tropa no puede tener. Penetrado de esto el virey ha ocurrido últimamente á remediarlo por un medio tambien cons-

titucional, pero absolutamente necesario, cual es el haber autorizado á los jueces de letras para que velen sobre los interesantes objetos que debian velar los tales alcaldes, ya que se há visto que el pretender lo hagan estos, es pensar en lo imposible.

213. Todavía resultará mas clara esta proposicion en el exámen del 4.º punto. En efecto, tampoco puede ejecutarse sin arriesgar la seguridad del estado, lo prevenido en la constitucion y en la citada ley de 9 de octubre acerca de la administracion de justicia en lo criminal.

214. Convencido el virrey de la imposibilidad de los dos alcaldes constitucionales para administrar en esta numerosa poblacion la justicia, que hasta entonces ejercieron dos alcaldes ordinarios, cinco de corte con treinta y dos de bárrio, el corregidor y su teniente del juzgado de la acordada, y la junta de seguridad, decretó conforme al parecer de esta audiencia, el establecimiento provicional de los jueces de letras para la capital, que es todo lo que podia hacerse con arreglo á la constitucion; mas los efectos de esta providencia descubrieron que es insuficiente. Nunca se han visto en México tantos y tan escandalosos robos como los que se experimentan desde la extincion de aquellos tribunales y juzgados, siendo cometidos por la mayor parte en las calles mas públicas y principales á las primeras horas de la noche y aun de dia, segun que asi consta por la adjunta certificacion núm. 2; y no es esto lo mas, sino que desde la misma época las causas de infidencia que la junta de seguridad remitia frecuentemente, ya al virrey, ya á la sala del crimen, parece acabaron para siempre, pues no se ha dado cuenta á la audiencia de que se forme alguna como se vé por las certificaciones números 3 y 4.

215. Esto que seria santa cosa, si ya no hubiera tales delincuentes, sucede cabalmente en unos tiempos en que hay mas traidores que nunca, y por la indecible corrupcion de la opinion general siguen con mucha frecuencia sus correspondencias con México; son atacadas las centinelas á pistoletazos en el centro de la poblacion: al soldado que sale de garritas se le laza para arrastrarlo: manifestóse ya un abierto rompimiento entre la plebe y la tropa en 17 de octubre próximo, premeditado al parecer por aquella, y conuinado con la fermentacion que al mismo tiempo hubo en Puebla.

Los alcaldes constitucionales deben cuidar de la tranquilidad pública, pero nada hacen por ella, porque nada les importa, cuando al párrafo 172 se há visto que entre los mismos rebeldes están seguros; los jueces de letras á pesar de su celo poco pueden hacer, y el resultado de todo es que no hay suceso que merezca ser objeto de alguna causa que la audiencia sepa.

216. Ceñido este tribunal á conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales que despues de sentenciadas se le remitan por los jueces de la primera, todas sus facultades se reducen á promover la administracion de justicia segun los avisos que se le hayan dado, mas sin retener jamás el conocimiento de causa alguna pendiente en primera instancia, ni llamar asi autos *ad effectum videndi*, ni mucho menos nombrar un comisionado.

217. No se crea, señor, que la audiencia despues de haberse apresurado á dejar el conocimiento de vários negocios antes de recibir la ley que lo mandaba, tenga ahora ideas ó prevenciones contrarias. Vé abandonada la administracion de justicia, y várias excitaciones, que es cuanto está al alcance de sus facultades, no la han de restituir su antigua enérgia. Bien sabe V. M. que el juez que forma un proceso es para el caso quien lo decide, porque nada hay mas fácil que guardar las formas, con lo que ya no es posible que el tribunal superior haga otra cosa que lo que él quiso. Suele haber justos motivos para una desconfianza, que no bastan para una capitulacion: antes todo podia conuinarse procediendo el tribunal con justicia y prudencia; mas ahora los jueces de primera instancia facilmente pueden eludir su dependencia y sus responsabilidades. Ninguna de estas cosas mereciera decirse en otras circunstancias ya previstas, y en que pocos altos ejemplares de justicia hechos en jueces corrompidos ú omisos contendrian á los demas; pero en estos criticos momentos el mal que los tales jueces causen á la patria no admite remedio.

218. Otros obstáculos reservados tambien al supremo poder de V. M. detienen los pasos á la justicia. Los artículos de la constitucion que tratan de administrarla en lo criminal, en cuanto reproducen algunas leyes antiguas siempre fueron aqui observadas; pero en razon de las nuevas formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes no pue-